



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE **DE LA CIUDAD DE GIJÓN/XIXÓN**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Municipios constituyen, conforme a la normativa básica de régimen local, cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que viene consagrada en los artículos 9.2 y 23 de la Constitución española. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 69, establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, configurando a su vez dicha participación en la gestión municipal como un derecho y un deber de los vecinos.

Por otro lado, en materia de medio ambiente, el artículo 45 del texto constitucional configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, y, correlativamente, se les impone la obligación de preservar y respetar el mismo. El artículo 25.1 f) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente. El carácter complejo y polifacético de las cuestiones relativas al medio ambiente hace que éstas afecten a los más variados sectores del ordenamiento jurídico.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados y los ayuntamientos deben establecer y regular órganos para la efectiva participación en los asuntos de la vida pública local, sin perjuicio y al margen de los cauces legalmente establecidos para ejercitar el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que dispone de regulación estatal específica y en la que, por otra parte, se indica que la implantación de un modelo de desarrollo sostenible depende, en buena medida, de la efectiva participación de la sociedad civil, de manera que durante el debate se hayan tenido en cuenta las informaciones y aportaciones que haya podido realizar cualquier persona interesada y en el resultado final sean palpables y tangibles las preocupaciones y consideraciones de carácter medioambiental

Por acuerdo plenario de 10 de Septiembre de 1993, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón aprobó la creación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, que se concibe como un órgano dependiente del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de carácter consultivo y deliberante en los temas medioambientales relacionados con el Concejo de Gijón/Xixón, así como el correspondiente Reglamento.



Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Referencia: **016285/2009**
Sección Apoyo Administrativo (M. Ambiente)

Desde entonces han entrado en vigor numerosas normas en materia medioambiental en todos los ámbitos, tanto el estatal - con la facultad de dictar la legislación básica en materia medioambiental y que transpone las Directivas comunitarias - como autonómico y, en el marco que nos ocupa, municipal, con la aprobación o modificación de distintas Ordenanzas municipales en adaptación al nuevo marco legal y en desarrollo de su capacidad normativa y, aismismo, han venido desarrollándose diversos Planes de acción y campañas municipales.

Los Ayuntamientos son las entidades más próximas a los ciudadanos y conectados con su realidad diaria y sus actuaciones pueden tener mayor incidencia que las de ámbito más global por su relación inmediata con el territorio al que se circunscriben.

La evolución del proceso participativo en la ciudad tiene como consecuencia necesaria su reflejo en el correspondiente cambio normativo que culmina con la reciente aprobación de Reglamento Orgánico de Participación ciudadana el 10 de octubre de 2008, sustituyendo el del año 1990 y cuyo objeto es la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas del municipio de Gijón/Xixón en la gestión municipal, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes y que fija como uno de sus objetivos configurar un dispositivo de participación ciudadana a través de órganos sectoriales, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales. En concreto, dispone el Reglamento que el Pleno podrá acordar el establecimiento de estos Consejos Sectoriales cuya composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en su normativa específica que ha de ser aprobada a través del correspondiente acuerdo.

Con este motivo se acomete ahora la adaptación del anterior Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, como órgano institucional de participación, impulso y cooperación en esta materia, que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, están implicados con la defensa de la Naturaleza, la protección del Medio Ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y sostenibilidad del municipio de Gijón/Xixón.



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1

El Consejo Sectorial Municipal de Medio Ambiente es un órgano dependiente del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de carácter consultivo que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, están implicados con la defensa de la Naturaleza, la protección del Medio Ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y sostenibilidad del municipio de Gijón/Xixón.

Artículo 2

El Consejo desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas relativas a su objeto.

Son funciones del Consejo:

- A) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la defensa de la Naturaleza y la protección del medio ambiente.
- B) Impulsar, como órgano consultivo, el desarrollo del Plan de Actuaciones del Ayuntamiento de Gijón con incidencia sobre el Medio Ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio y, consecuentemente, de la Agenda 21.
- C) Coordinar, promover acuerdos y proyectos entre asociaciones, instituciones y entidades del ámbito medioambiental, sin que se entienda vinculada la Administración por dichos convenios.
- D) Recibir información sobre los niveles de calidad de vida, habitabilidad, sostenibilidad y protección del medio ambiente del Concejo de Gijón/Xixón, así como de las medidas adoptadas para su mejora.
- E) Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los asuntos que se relacionen con el medio ambiente.
- F) Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos que son de su competencia. Promover la elaboración y edición de publicaciones.
- G) Informar la aprobación o modificación de las Ordenanzas municipales que afectan al Medio Ambiente.



- H) Ser informado anualmente sobre los presupuestos municipales del Área de Medio Ambiente.
- I) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de las estrategias y actuaciones con incidencia sobre el Medio Ambiente.

Artículo 3

Son órganos del Consejo el Pleno y el Presidente/Presidenta.

En la composición del Plenario del Consejo Municipal del Medio Ambiente se prevé que participen:

- a) El Alcalde/Alcaldesa, que actuará de Presidente/Presidenta y que podrá delegar su representación en un miembro de la Corporación. La Presidencia podrá, para su asesoramiento, invitar a la participación en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades que, no siendo miembros del Consejo, puedan colaborar para un mejor cumplimiento de sus funciones, así como a los representantes de las empresas municipales.
- b) Un representante nombrado por cada grupo político integrante de la Corporación Municipal.
- c) Dos personas nombradas a propuesta de las Uniones Comarcales de las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Una persona nombrada a propuesta de la Organización Empresarial más representativa.
- e) Un representante a propuesta de las Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Urbana y un representante a propuesta de la Federación de Asociaciones de vecinos de la Zona Rural.
- f) Dos representante a propuesta de las Asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Ayuntamiento que, según sus estatutos, persigan como objeto social y de forma continuada fines de conservación de la naturaleza, protección del medio ambiente y mejora de la calidad de vida y de la habitabilidad y así lo soliciten.
- g) Un representante de la Consejería del Principado de Asturias con competencias en materia de Medio Ambiente.
- h) Un representante de la Universidad de Oviedo.
- i) Un representante del Conceyu de la Mocedá de Xixón.
- j) Un técnico de los Servicios Municipales de Medio Ambiente

La participación de entidades y organizaciones deberá canalizarse a través de los representantes que tengan designados.



Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Referencia: 016285/2009
Sección Apoyo Administrativo (M. Ambiente)

A cada uno de estos representantes, se les podrá designar sus correspondientes suplentes.

Los miembros del Consejo, y los suplentes, en su caso, serán nombrados, destituidos o modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a propuesta, cuando corresponda, por escrito, de las organizaciones e instituciones a las que representen. El Consejo se renovará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su sustitución cuando proceda. Una vez constituido el Consejo, los distintos cambios de representantes podrán efectuarse por la Alcaldía, a propuesta igualmente por escrito cuando proceda, de las organizaciones e instituciones a las que representen.

Artículo 4

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente se reunirá ordinariamente con una periodicidad cuatrimestral y, extraordinariamente, cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 5

El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas para estudiar asuntos puntuales, cuando lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Artículo 6

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- La formación del orden del día.
- Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.
- Ejercer cuantas otras funciones resulten ser inherentes a su condición.

Artículo 7

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias. Al escrito de la convocatoria se acompañará el Orden del Día y, en su caso, la documentación que se precise. No podrán ser objeto de debate los asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo acuerdo unánime de los presentes.

Artículo 8

Existirá *quorum* cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente/Presidenta, dos miembros y el secretario.



Artículo 9

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Podrán, no obstante, formularse votos particulares que deberán constar junto con el acuerdo que se adopte.

.Los acuerdos podrán adaptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

- a) Voto a mano alzada.
- b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- c) Voto secreto, cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo.

Artículo 10

El Secretario/Secretaria será el del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones y expedirá las certificaciones y dictámenes correspondientes a los acuerdos adoptados. Le corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo del Consejo.

Artículo 11

En las actas figurará la fecha y hora del comienzo y fin de la sesión, Orden del Día, relación de los asuntos tratados, los votos emitidos y el contenido de las propuestas y acuerdos adoptados. Cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que corresponda fielmente a la intervención, en cuyo caso se unirá copia de la misma. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo el Secretario/Secretaria emitir hasta su aprobación certificaciones sobre los acuerdos específicos, si así se solicita, sin perjuicio y a salvo de la ulterior aprobación, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 12

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.

Artículo 13

En lo no previsto en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y, en su defecto, al Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 14

Para el ejercicio de las funciones, el Consejo se servirá de los medios que ponga a su disposición el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.



Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Referencia: **016285/2009**
Sección Apoyo Administrativo (M. Ambiente)

Artículo 15

El Consejo Municipal de Medio Ambiente realizará todas sus campañas de difusión y publicaciones en asturianu y castellano como compromiso con la normalización social de la Llingua.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 10 de septiembre de 1.993.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, tras su aprobación definitiva. Se publicará asimismo en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.